

Señores.

JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – DESCORRE RECURSO
RADICADO: 76001400301220240066200
DEMANDANTES: EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PH
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, comedidamente **DESCORRO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA DEMANDANTE** contra al auto No. 718 del 21 de marzo de 2025, solicitando se confirme la providencia atacada:

RÉPLICA DEL RECURSO

1. Es improcedente el recurso, porque el proceso se encuentra suspendido, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 8 Civil del Circuito, y lo dispuesto en el auto No. 194 del 30 de enero de 2025 y confirmado en el auto 718 del 21 de marzo de 2025.
2. Legalmente no es procedente proseguir el trámite, por cuanto estará viciada la actuación de nulidad; es claro que no puede realizar ninguna actuación contrario lo que pretende la parte actora, pues de hacerlo, se contraría no solo la disposición adoptada por el mismo, sino que además vulneraría los derechos Constitucionales a las demás partes procesales.
3. La parte demandante esta desconociendo que el Despacho ya ha precisado que mediante providencia del 26 de septiembre de 2024 resolvió la solicitud de las medidas cautelares propuestas, las cuales han sido registradas en el folio 13 del expediente digital y al cual la parte no solo tiene libre acceso, sino que también conoce, como se comprueba cuando hace mención precisamente a esa providencia.

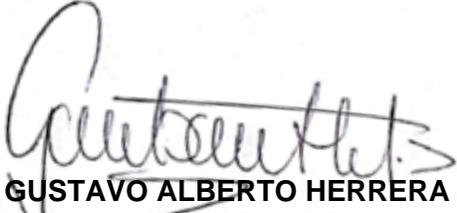
I. PETICIÓN

Tomando como fundamento lo anteriormente dicho, solicito al H. Juzgado, lo siguiente:

PRIMERO: Negar la reposición impetrada y seguidamente confirmar el auto No. 718 del 21 de marzo

de 2025

Del señor juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J